



DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA

Según el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre publicado en BOE, en el Artículo 1 Declaración del estado de alarma establece, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, **SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA** con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En el Artículo 5. **Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.**

1. **Durante el período comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas**, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades.

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencias a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencias a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Disposición final segunda.

El presente real decreto entrará en vigor en el momento de su publicación, es decir **desde hoy domingo 25 de octubre**.

